DESur	**Análisis de Impuestos y Estampillas a Cargo de los Contratos**		Alcaldía de Envigado
	Código: A-GF-F-01	**Versión:** 01	**Página**: 1

OBJETO	**REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE CALDAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE EJECUCIÓN N°2 DERIVADA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0614-2024.**
VALOR DEL CONTRATO ANTES IVA	**$ 512,825,885**
IVA	**$ 0**
TOTAL	**$ 512,825,885**

CONCEPTOS		**NORMATIVA**	**CUANTÍA EN PESOS**	**TARIFA**	**VALOR**
RETENCION EN LA FUENTE	Contratos de construcción o urbanización.	Decreto 2418 de 2013, artículo 2 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.9.1). Artículo 868-1 ET, numeral 78.	≥ 0	2.0%	$ 10,256,518
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ARTÍCULO 73 Construccion de otras obras de Ingenieria Civil .4290	ARTÍCULO 62 del Acuerdo Municipal Nro 026 del 24 de diciembre de 2024 Estatuto Tributario Municipio de Caldas	≥ 0	Milaje 10	$ 5,128,259
ESTAMPILLA PROCULTURA	HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos con el Municipio y sus entidades descentralizadas del orden municipal, Concejo municipal y Personería. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato celebrado por el Municipio de Caldas, Concejo Municipal, Personería Municipal y sus entes descentralizados del nivel municipal, sus modificaciones y sus adicciones. PARÁGRAFO 1. Cuando la Administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, éstos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de los recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.	ARTÍCULO 178 AUTORIZACIÓN LEGAL. Acuerdo Nro 026 del 24 de diciembre de 2024 . Estatuto tributario Municipio de Caldas. La Estampilla Pro-cultura se encuentra autorizada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y modificado por la Ley 666 de 2001.	≥ 0	TARIFA. La tarifa aplicable es del uno por ciento (1%) del valor del contrato celebrado y sus adiciones.	$ 5,128,259
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripcion de contratos y/o adiciones a los mismos suscritos con el Municipio de Caldas, las entidades que conforman su presupuesto anual y sus entidades descentralizadas	ARTÍCULO 193 AUTORIZACIÓN LEGAL. Acuerdo Nro 026 del 24 de diciembre de 2024 . Estatuto tributario Municipio de Caldas. La Estampilla para la justicia familiar se encuentra autorizada en la Ley 2126 de 2021	≥ 0	TARIFA. La tarifa aplicable es del dos por ciento (2%) del valor del contrato celebrado y sus adiciones.	$ 10,256,518
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración Municipal, Concejo, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato y sus adicciones sin incluir el IVA cuando sean gravados con dicho impuesto	ARTÍCULO 186 AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por la Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009,y el acuerdo 026 del 24 de diciembre de 2024	≥ 0	. TARIFAS. El cobro de la estampilla será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del respectivo contrato	$ 15,384,777
TASA PRO DEPORTE	HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Municipal sus entes Descentralizados con personas naturales o jurídicas	ARTÍCULO 170. del Acuerdo Municipal Nro 026 del 24 de diciembre de 2024 Estatuto Tributario Municipio de Caldas.	≥ 0	TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del uno por ciento (1%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas	$ 5,128,259

CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD	HECHO GENERADOR. lo constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, o fluviales, así como la adición de los mismos, con la administración municipal.	ARTÍCULO 163. ACUERDO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024 AUTORIZACIÓN. La contribución especial sobre contratos de obra pública, se establecio mediante los decretos Legislativos 2009 de 1992 y 265 de 1993, fue reestructurada por la ley 1106 de 2006 y establecida de forma permanente por la ley 1738 de 2014	≥ 0	TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%) para los contratos de obra pública	$ 25,641,294
IMPUESTO TIMBRE	De acuerdo con el artículo 519 del ET, el Impuesto de Timbre se causa cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1.Debe haber un instrumento público o documento privado, incluidos los títulos valores, que se otorgue o acepte en el país, o que se otorgue fuera del país pero que se ejecute en el territorio nacional o genere obligaciones en Colombia. 2.En tales documentos debe constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. Si el documento prorroga o cede una obligación, también lo cubre el impuesto. 3.La cuantía debe ser superior a 6.000 UVT (COP	De acuerdo con el artículo 519 del ET, el Impuesto de Timbre		1%	$ 5,128,259
IVA	EXCLUIDO			IVA 19%	N/A
RETENCION IVA				15% DEL IVA	N/A
				TOTAL IMPUESTOS	**$ 82,052,142**

Fecha elaboración: 12 de Agosto 2025

FIRMA
Silvia Elena Vanegas Garcia
T.P. 186845 -T